Ubicación 16316
Condenado MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
C.C # 7305664

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 772 del 8 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EL PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA POR 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 7 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Ubicación 16316
Condenado MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
C.C # 7305664

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a documentos allegados por el Establecimiento Penitenciario para estudio del administrativo de hasta por 72 horas, de acuerdo a solicitud elevada por **MOISES GERMAN - ESPITIA DIAZ.**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El día 10 de Diciembre de 2013, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Chiquinquirá, condenó al señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ,** como autor responsable del delito de **PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION DEL ART 216 No. 1 del C.P,** a la pena principal de **230 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad y no se le concedió el beneficio de la condena de ejecución condicional ni la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ,** fue capturado el día 15 de febrero de 2012 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. El 26 de agosto de 2016, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. DE LA PETICIÓN

El establecimiento Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, a solicitud del condenado **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ** allegó documentos para estudiar la posibilidad de conceder o no el beneficio administrativo para salir del centro carcelario hasta por 72 horas.

Es así que, al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5º señala:

"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de las 72 horas, a saber:

"1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

Conforme con la reseña normativa expuesta en precedencia, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de 72 horas deprecado, se debe en primer lugar establecer si el penado se encuentra inmerso

Condenado: MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ C.C. No. 7.305.664
Radicado No. 15176-60-00-110-2011-00953-00
No. Interno 16316-15
Auto I. No. 772

en las prohibiciones legales, señaladas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1142 de 2007 y 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, normas que prohíben la concesión de beneficios administrativos, a quienes se hallen en las circunstancias descritas en los citados artículos.

Es así que, advierte el Despacho que el delito por el cual fue condenado el **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ,** se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones señaladas en el parágrafo anterior, atendiendo que éste fue condenado por el delito de **PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION DEL ART 216 No. 1 del C.P,** por hechos ocurridos *24 de octubre de 2011.*

Así mismo, se tiene que la víctima del delito fue una menor de edad, circunstancia que lo hace inmerso en la prohibición contenida en el numeral 8° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (*entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006*), que dispone:

"...Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva..." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

De manera que, el sentenciado fue condenado por delito cometido contra el bien jurídico de *libertad, integridad y formación sexual*, donde las víctimas fueron un menores de edad y los hechos punibles tuvieron lugar *el 24 de octubre de 2011*, esto es, en vigencia de la prohibición legal ante referidas, por lo cual el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas no es viable, por expresa prohibición legal dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, por expresa prohibición legal se negará el beneficio administrativo de 72 horas solicitado por el señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ**

OTRAS DETERMINACIONES

1. En torno a la petición de libertad condicional efectuada por el condenado, dígase que sería del caso que este Despacho se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 1835 del 15 de noviembre de 2019, este Juzgado emitió la decisión a lugar negando dicho subrogado **por expresa prohibición legal** atendiendo a que las víctimas del ilícito perpetrado eran menores de edad, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada; así las cosas, como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone ***ESTARSE A LO DISPUESTO*** en decisión referida.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia; sin embargo esa situación no corresponde con los hechos y pretensiones de la presente solicitud de amparo, puesto que al haberse introducido a la petición de 12 de abril de 2007 un argumento y sustento diferente al expuesto en la primera oportunidad (la acreditación, a juicio del actor de cada uno de los requisitos para acceder a la rebaja de pena del 10% aportando nueva documentación), imponía al Juzgado accionado, el deber de resolverla mediante auto interlocutorio, indistintamente del sentido de la decisión, en los términos previstos por el artículo 169-2 de la Ley 600 de 2000, susceptible de ser impugnada por vía de los recursos ordinarios."[1]

Se advierte que al momento no existen razones diversas que lleven a variar la decisión aludida.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas solicitado por el señor **MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel la Picota, para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: MOISÉS GERMAN ESPITIA DÍAZ C.C. No. 7.305.664
Radicado No. 15176-60-00-110-2011-00953-00
No. Interno 16316-15
Auto I. No. 772

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145393f384117ac1116d58201b89f5411b0bd58ff3780b7a83f2f0285dbec713**
Documento generado en 08/06/2023 06:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

N

JUZGADO 15. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 06

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16316

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.**____ **OTRO**____ **Nro.** 772

FECHA DE ACTUACION: 8-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15. 06. 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MOISES GERMAN [illegible]

FIRMA PPL:

CC: 7.305.664

TD: 86410

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 772 NI 16316 - 015 / MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mié 14/06/2023 10:08

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

> El 14/06/2023, a las 9:32 a.m., Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
>
> <35AutoI772NI16316NiegaPer72horas.pdf>

Recursos de súplica articulo 331 332 110 del código penal dentro del trámite de mi permiso de 72 horas. MOISES GERMAN ESPITIA, identificado con C.C N° 7.305.664. PROCESO N° 15176-60-00-110-2011-00953-00. JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Luis Sierra

Jue 29/06/2023 5:20 PM

Para:Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>;Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO SUPLICA 72 HORAS MOISES ESPITIA.pdf;

URGENTE - 16316 - J15 - ADG - JLCM: RECURSO DE SUPLICA

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 9:17 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO SUPLICA 72 HORAS MOISES ESPITIA.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 5:20 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recursos de súplica articulo 331 332 110 del código penal dentro del trámite de mi permiso de 72 horas. MOISES GERMAN ESPITIA, identificado con C.C N° 7.305.664. PROCESO N° 15176-60-00-110-2011-00953-00. JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑOR

JUZGADO 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: Recursos de súplica articulo 331 332 110 del código penal dentro del trámite de mi permiso de 72 horas.

CONDENADO: MOISES GERMAN ESPITIA

PROCESO N° 15176-60-00-110-2011-00953-00

Yo, **MOISES GERMAN ESPITIA**, identificado con **C.C N° 7.305.664**, por medio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y por derecho de favorabilidad a mí proceso con fundamento a lo que habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 cuando haga una ley favorable al proceso el Juez de E.P.M.S le dan trámite por favorabilidad (Derecho de Petición), me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho para solicitarle el beneficio administrativo de las 72 horas.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 230 meses de prisión por el delito de proxeneta con menor de 14 años de edad con circunstancia de agravación del artículo 216 N° 1 del c.p y excluido de beneficios por la ley 1098 del 20 05 y también por la ley 1709 Artículo 30-32 - 68 a de Delego taxicamente el artículo 199 de la ley 198 del 20 05 dentro de esta condena de Sentencia condenatoria lleva 11 años y un mes más redención de pena 38 meses para un total de 14 años y 4 meses.

En las cuales he tenido un tratamiento adecuado conforme lo habla 65 de 1993 en las cuales tengo tratamiento penitenciario conforme lo habla también la resolución 6343 del 2016 con clasificación de fases clasificación de conductas clasificación de cómputos estudié bachiller y también con clasificación de cursos sin ninguna sanción disciplinaria conforme lo habla el artículo 121.

La ley 600 de 2000 artículo 79 con favorabilidad a la ley 599 2000 artículo 64 ley 890 de 20 04 numeral 5 dentro de la condena de 230 meses, tengo entre físico y redimido un total de 173 meses entre físico y redimido me faltarían 57 meses entre físico y redimido para cumplir mi pena la suspensión de la pena o la libertad condicional de mi proceso.

También conforme lo habla las resoluciones 6349 2016 7302 de 2005 con exequibilidad con la ley 504 de 1999 artículo 29 reformado con la ley 65 de 1993 artículo 121 he tenido tratamiento adecuado dentro de mi sentencia por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

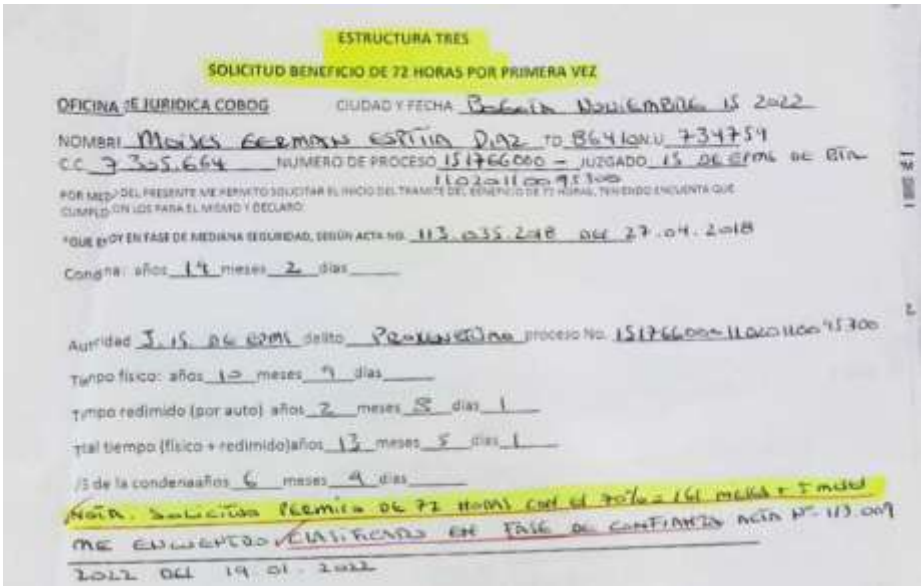

ESTRUCTURA TRES

SOLICITUD BENEFICIO DE 72 HORAS POR PRIMERA VEZ

OFICINA DE JURIDICA COBOG CIUDAD Y FECHA Bogotá Noviembre 15 2022

NOMBRE Moises German Espitia Diaz TD 8641 ON.U 734754

C.C 7.305.664 NUMERO DE PROCESO 151766000 – 11020110095300 JUZGADO 15 de EPMS de Bta

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL INICIO DEL TRAMITE DEL BENEFICIO DE 72 HORAS, TENIENDO ENCUENTA QUE CUMPLO CON LOS PARA EL MISMO Y DECLARO:

*QUE EN HOY EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD, SEGÚN ACTA NO. 113.035.2018 del 27.04.2018

Condena: años 14 meses 2 días

Autoridad J. 15 de EPMS delito Proxenetismo proceso No. 151766000-11020110095300

Tiempo físico: años 10 meses 9 días

Tiempo redimido (por auto) años 2 meses 8 días 1

Total tiempo (físico + redimido) años 13 meses 5 días 1

1/3 de la condena años 6 meses 4 días

NOTA. SOLICITUD PERMISO DE 72 HORAS CON EL 70% = 161 MESES + 5 MESES ME ENCUENTRO CLASIFICADO EN FASE DE CONFIANZA ACTA Nº 113.009 2022 DEL 19.01.2022

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 11:41 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 05 de Diciembre de 2022

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 17, CELDA 52

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA** por el delito(s) de: **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de: **CONFIANZA** mediante Acta No. **113-123-2022** del **05/12/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades.

Objetivos:
Incentivar al interno a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Éxito :
Obtenga buen desempeño en las actividades asignadas.

El interno manifiesta Aceptar ____ No aceptar ____ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta Aceptar ____ No aceptar ____ la fase de tratamiento asignada.

HUELLA

MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ
Funcionario que Comunica

rpt_comunicacion_fase_fm
USUARIO: JC79751247

Pág. 55 de 61

Procedo a indicar CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL Permiso de 72 horas.

El artículo. 147 de la ley 65 de 1993 Código Nacional Penitenciario y Carcelario, consagra dentro de los beneficios administrativos que hacen parte del tratamiento penitenciario, el permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, que puede concederse a los condenados que observen los siguientes requisitos:

• Estar en la fase de mediana seguridad DEBE ESTAR CLASIFICADO POR EL CENTRO DE RECLUSION.

Con este presupuesto cumplo Ya que me encuentra ubicado en fase de mediana seguridad.

- Haber descontado una tercera de la parte de la pena impuesta. (YA SE CUMPLIO).

Presupuesto que cumplo con el tiempo para mí permiso de 72 horas tengo 139 meses 21 días entre físico más redención de pena por derecho al debido proceso artículo 29.

- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. (NO TENGO).

- No registrar, fuga ni tentativa de ella durante desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. (NUNCA).

- Haber trabajado, estudiado o enseñanza en la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Concejo de Disciplina. (MI CONDUCTA ES EJEMPLAR).

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

- Numeral 5 del artículo 147 de dicha ley dice:

Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Honorable Juez si bien la Corte en sentencia C-392 de 2000 declaró exequible el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 por medio del cual se modificó el precepto demandado, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada.

Afirma que, de acuerdo con lo señalado con la jurisprudencia constitucional, la Corte está habilitada para volver a pronunciarse sobre una norma declarada exequible en el pasado, cuando se presentan "variaciones en el contexto de la aplicación de la disposición, lo que impide hablar de identidad de contenidos normativos'. Sostiene

que ello ocurre en este caso, por cuanto "se presenta un cambio y además una variación total, en al contexto de aplicación, por la pérdida de vigencia del artículo 29 de la Ley 504 de 1999.

Para fundamentar esta última afirmación, recurre a lo dicho por el Tribunal Superior de Ibagué en sentencia del 27 de septiembre de 2010, donde se afirma que: "el artículo 29 de la Ley 504, no se encuentra vigente al igual que sus demás disposiciones, tal y como lo consagran los artículos 49 y 53 de la misma Ley 504. Se dijo por el legislador en estos últimos artículos, que esa normatividad tendría un ámbito de aplicación de 8 años, los que se contaron a partir del 1 de julio de 1999 para finalizar el primero de julio de 2007, de tal forma que para esta fecha ya no tiene vigencia".

Debido a lo anterior, el actor considera que el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 estaría "en blanco" y, a pesar de ello, se le sigue dado aplicación en varias jurisdicciones lo que trae como consecuencia la vulneración de los principios de igualdad, debido proceso y favorabilidad. Ello por cuanto algunos jueces interpretan que la mencionada norma sigue vigente, de tal suerte que a los condenados por los Juzgados Penales del Circuito Especializados se les exige, entre otros requisitos haber descontado al setenta ´por ciento (70%) de la pena impuesta como condición para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos (72) horas, sin que opere la misma exigencia para las personas condenadas por las demás autoridades de la jurisdicción penal.

Un documento publicado por la Defensoría Pública en el cual se sostiene que "es así como desde la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, los defensores públicos [.. nos dimos a la tarea de lograr, en clara aplicación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y favorabilidad, que a aquellas personas condenadas por Justicia especializada se le diera el mismo trato frente a los condenados por Justicia ordinaria A través del mecanismo constitucional de la tutela y en doble

instancia, se logró abrir el camino, para que aquellos internos que han sido condenados por la Justicia especializada, puedan acceder en igualdad de condiciones al otorgamiento de los beneficios administrativos, como el de hasta las 72 horas. En dicha labor defensoría se pudo obtener que hoy los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con jurisdicción en el departamento del Quindío, hayan aceptado la tesis tanto de la Defensoría como del Tribunal

Superior sala Penal del Quindío, y se apruebe u otorgue el BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, cuando han reunido el 70% de su condena como lo señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, Sin tener en cuenta el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.

Honorable JUEZ. los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces

mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma reunido no l.702% de su condena, como, Señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, sino la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, sin tener en cuenta el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.

Honorable JUEZ los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma del estado social y democrático de derecho en donde debe darse prevalencia a los derechos fundamentales y garantizar la uniformidad de la ley para toda la comunidad nacional.

Entonces honorable Juez por principio de favorabilidad, legalidad y derecho igualdad; siendo usted un Juez Justo y al poner una ponderación en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la pérdida de vigencia, conforme a los artículos 49 y 53 de la Ley 504 de 1999.

Así las cosas, es señor JUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, solicito se imparta aprobación a la presente petición para que previa verificación del lugar donde cumplirá dicho permiso y de que será allí recibido por sus moradores.

El beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas se encuentra arreglado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 (régimen penitenciario y carcelario) vigente, el cual fija la competencia para el otorgamiento de dichos permisos a la dirección del instituto penitenciario y carcelario Inpec.

Significa que para la concesión de tal prerrogativa administrativa es del resorte exclusivo de los directores de los respectivos centros penitenciarios y carcelarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la ley 65 1993, reglamentado por los decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, quienes además son los responsables de recaudar los la documentación necesaria para garantizar el citado beneficio.

No obstante, en pronunciamiento del consejo del estado fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 20 02, proceso ACU 0485 del 30 de abril de 20 02 de acción de cumplimiento y en la sentencia constitucional 6 - 312 de abril de 30 de 20 02,

ordenan a los juzgados de esta especialidad, pronunciarse sobre la viabilidad de aprobar o no el beneficio de 72 horas a favor de los sentenciados.

El artículo 147 de la ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al director del instituto Nacional penitencial y carcelario, y el numeral 5 del artículo 38 del código de procedimiento penal, dispone que a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán "de la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades pertinentes o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."

En cuanto a los requisitos específicos, el artículo 147 de la ley 65 1993, contempla las exigencias para acceder a dichos beneficios administrativos, así:

La dirección del instituto penitenciario y carcelario podrá conceder permiso con las regularidades que se establece al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento como sin vigilancia, a los condenados que regulan los siguientes requisitos:

1. Están en la fase de mediana seguridad.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia condenatoria.

5. Numeral modificado para el artículo 29 de la ley 504 a 1999. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.

Quién observar en mala conducta durante uno de esos permisos o retardar su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por 6 meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

En el caso del condenado, respecto al cumplimiento de tales requisitos, en la documentación allegada del reclusorio, se encuentra:

1. Cartilla biográfica de linterna.

2. Antecedentes Dipol.

3. Antecedentes Snavu.

4. Antecedentes Dijin.

5. Verificación de residencia.

6. Última calificación de conducta.

7. Clasificación de fase y mediana seguridad.

8. Circular 8300.

Adicional a lo indicado, deberá tenerse en cuenta el contenido del artículo 1 del decreto 232 de 1998, que en su inciso tercero fija exigencias adicionales cuando se trata de personas condenadas apenas superiores a 10 años de prisión, situación en la que se encuentra Javier Antonio Contreras Campos, quien fue condenado a 22 años de prisión.

La referida norma señala:

Cuando se trate de condena superiores a 10 años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

2. Que no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las fallas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.

4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo de permiso.

Este despacho echa de menos la propuesta para el beneficio de hasta 72 horas; no obstante, se considera Irrelevante solicitará la dirección del establecimiento penitenciario donde se encuentra el penado la correspondiente propuesta para el estudio del beneficio, contenida en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, toda vez que existe un impedimento legal expreso para el otorgamiento del beneficio que presenta el sentenciado, toda vez que el numeral 8 del artículo 199 de la ley 1098 de 20 06 prohíbe conceder beneficio o subrogado judicial o administrativo al autor de un delito que atentó contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en este caso, acceso carnal con menor de 14 años con circunstancias de agravación, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo por tratarse de dos víctimas diferentes.

Este es mi arraigo familiar.

GLORIA ELVIRA ESPITIA DIAZ

C.C N° 23.492.349

TELF. 314 261 1465

Carrera 87 N° 69 A 27

Pido me conceda u otorgue dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado director del CENTRO DE RECLUSION INPEC.

Finalmente, es menester manifestar que en este Despacho Judicial no existe registro de otra sentencia ejecutoriada en contra mío, por lo que habiendo este cumplido con los requisitos legales objetivos y subjetivos para conceder la aprobación del beneficio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000, y el artículo 147 del Código Penitenciario, se impartirá aprobación a la PETICION de conceder u otorgar dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del Director de la Cárcel.

RESOLVER EL PERMISO DE LAS 72 HORAS A MI FAVOR.

Agradezco oportunamente su respuesta y legalidad en el procedimiento.

Atentamente,

MOISES GERMAN ESPITIA
C.C N° 7.305.664
TELÉFONOS: 322 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574
CORREOS:sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com
FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA
Instagram: fundación_liberjus
Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS

ESTRUCTURA TRES

SOLICITUD BENEFICIO DE 72 HORAS POR PRIMERA VEZ

OFICINA DE JURIDICA COBOG CIUDAD Y FECHA Bogota Noviembre 15 2022

NOMBRE Moises Germain Espitia Diaz TD 86410 N.U 734759

C.C. 7.305.664 NUMERO DE PROCESO 151766000 - 11020110095300 JUZGADO 15 de EPMS de Bta

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL INICIO DEL TRAMITE DEL BENEFICIO DE 72 HORAS, TENIENDO ENCUENTA QUE CUMPLO CON LOS PARA EL MISMO Y DECLARO:

*QUE ESTOY EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD, SEGÚN ACTA NO. 113.035.2018 del 27.04.2018

Condena: años 19 meses 2 días

Autoridad J. 15. de EPMS delito Proxenetismo proceso No. 151766000-11020110095300

Tiempo físico: años 10 meses 9 días

Tiempo redimido (por auto) años 2 meses 8 días 1

Total tiempo (físico + redimido)años 13 meses 5 días 1

1/3 de la condenaaños 6 meses 9 días

NOTA. Solicita Permiso de 72 Horas con el 70% = 161 meses + 5 meses

ME ENCUENTRO CLASIFICADO EN FASE DE CONFIANZA ACTA Nº. 113.009

2022 del 19.01.2022

DATOS PARA REALIZAR LA VISITA DOMICILIARIA

NOMBRE Moises Germain Espitia Diaz TD 86410 N.U 734759

SUMINISTRO LOS SIGUIENTES DATOS PARA SER VERIFICADOS DEL LUGAR DONDE PERMANECERE DURANTE EL PERMISO, ASI:

DIRECCIÓN Cra 87 # 69^-27

BARRIO La Florida LOCALIDAD Engativa

CIUDAD Bogota DC TELEFONO FIJO

TELEFONO CELULAR 3142611465 CELULAR 2

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VISITA EN EL DOMICILIO Gloria Elvira Espitia Diaz

PARENTESCO Hermana C.C. 23.492.349

OBSERVACIONES

FIRMA DEL PPL RECIBIDO

2021 Pabellon 17 Torre A
Comeb Eron Picota
Kilometro 5 via Usme

INPEC - COBOG
ESTRUCTURA 3
CONSULTORIO JURIDICO
FECHA 15 NOV 2022

Powered by CamScanner

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/04/2018 04:24 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 27 de Abril de 2018

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: TORRE D, PATIO 7, NIVEL 3, CELDA 9, PLANCHA Ç

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA**
por el delito(s) de **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de: **MEDIANA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-035-2018** del **27/04/2018** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Sesiones grupales de aprendizaje estructurado programa cadena de vida.
asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:
Generar fortalezas en los ppls de acuerdo con el marco del sentido de coherencia (soc: comprensión, sentido, manejabilidad), en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana). programa cadena de vida.
motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.

Criterio de Exito :
Desarrollo del programa, participacion activa en las sesiones dentro de los modulos y obtener reportes positivos del programa cadena de vida.
realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño.

. cadena de vida

Powered by CamScanner

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 7305664 de Chiquinquirá, realizó y aprobó el curso de METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bogotá. a los ocho (8) dias del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA
Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9209002544422CC7305664E.

Powered by CamScanner

MINJUSTICIA

RUBIO MELO BRYAN MAURICIO N.U 978227

AGUIRRE MORERA JULIO CESAR N.U 1067605

MENDOZA OJEDA JOSE FELIPE N.U 935178

MARTINEZ LOPEZ WILIAM FERNANDO N.U 985770

QUINTANA PERDOMO OSCAR GABRIEL N.U 1014581

TOVAR SUAEZ MAURICIO N.U 966632

LARRARTE ROZO MIGUEL ANGEL N.U 1046483

PALMA ARRIETA LUIS EDUARDO N.U 9702200

CALDERON RODRIGUEZ WILMAR EDIBERTO N.U 954128

BARJAS ALMEIDA JEFERSON ANDERES N.U 1007963

,FRANCO LLANOS RONAL STIVEN N.U 967645

GARCIA CASTELLANOS MIGUEL ANGEL N.U 1009567

LASSO DIAZ JUAN DAVID N.U 853264

ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN N.U 734759

AYALA QUINTANA DIOMER DE JESUS N.U 27678

CHICA LOPEZ PEDRO SEBASTIAN N.U 768720

COLMENARES GOMEZ URBANO N.U 813233

GALLEGO PORTELA JOHN JAIVER N.U 728447

ROMERO DIMATE JOSE DE JESUS N.U 252823

ROMERO SANABRIA JHON JAIRO N.U 815176

GARCIA SANCHEZ JIMY N.U1022066

TORO MUÑOZ GIOVANNY N.U 753571

ALVAREZ OSORIO JHON BAYRON N.U 869823

HERNANDEZ SIERRA ANDRES FELIPEZ N.U 847511

VIANA GARZON HERNAN N.U 81171

ARCILA DAMELINES JHON JAIRO N.U 1025997

MARULANDA MURIEL JHON JAIRO N.U 1029500

NARANJO SERNA RUBEN DARIO N.U 988475

Proyecto y Elaboro: Cristhian Javier Esguerra Martinez
Revisó: Dr. Fabián Andrés Solano Ocampo
KM 5 VIA USME
juridica.epcpicota@inpec.gov.co
7390540-7390590-7390626

Powered by CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 004957 DEL 25 MAY 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE FELICITACION ESPECIAL"

EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA.

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 36 de la Ley 65 de 1993, dice "El Director de cada centro de Reclusión, es el jefe de gobierno interno, responderá ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo.

Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al Director y estarán sometidos a las normas de este código y a las reglamentaciones que se dicten"

Que los Articulos 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley 65 de 1993, establece los estimulos, forma de otorgarlos, proporción, clases de estimulos y competencia para concederlos.

Que el Articulo 117 de la Ley 65 de 1993, dice: "Los estimulos serán otorgados por el Director del respectivo centro de reclusión, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina".

Que mediante solicitud de fecha 18 de Octubre de 2022 el responsable de educación de la estructura 3 del COBOG Dgte. CATELLANOS LUIS ALBEIRO responsable de educación estructura 3,por medio del cual solicita "FELICITACION ESPECIAL" a los PPL ARDILA PERALES YUDIER JOSE N.U 842045,RUBIO MELO BRYAN MAURICIO N.U 978227,AGUIRRE MORERA JULIO CESAR N.U 1067605,MENDOZA OJEDA JOSE FELIPE N.U 935178, MARTINEZ LOPEZ WILIAM FERNANDO N.U 985770,QUINTANA PERDOMO OSCAR GABRIEL N.U 1014581,TOVAR SUAEZ MAURICIO N.U 966632,LARRARTE ROZO MIGUEL ANGEL N.U 1046483,PALMA ARRIETA LUIS EDUARDO N.U 9702200,CALDERON RODRIGUEZ WILMAR EDIBERTO N.U 954128,BARJAS ALMEIDA JEFERSON ANDERES N.U 1007963,FRANCO LLANOS RONAL STIVEN N.U 967645,GARCIA CASTELLANOS MIGUEL ANGEL N.U 1009567,LASSO DIAZ JUAN DAVID N.U 853264,ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN N.U 734759,AYALA QUINTANA DIOMER DE JESUS N.U 27678,CHICA LOPEZ PEDRO SEBASTIAN N.U 768720,COLMENARES GOMEZ URBANO N.U 813233,GALLEGO PORTELA JOHN JAIVER N.U 728447,ROMERO DIMATE JOSE DE JESUS N.U 252823,ROMERO SANABRIA JHON JAIRO N.U 815176,GARCIA SANCHEZ JIMY N.U1022066,TORO MUÑOZ GIOVANNY N.U 753571,ALVAREZ OSORIO JHON BAYRON N.U 869823,HERNANDEZ SIERRA ANDRES FELIPEZ N.U 847511,VIANA GARZON HERNAN N.U 81171,ARCILA DAMELINES JHON JAIRO N.U 1025997,MARULANDA MURIEL JHON JAIRO N.U 1029500,NARANJO SERNA RUBEN DARIO N.U 988475,SARMIENTO CEPEDA JOSE LUIS N.U 278477,VALERO PEÑA ISMAEL ALFONSO N.U 1057078,HIDALGO CRUZ GERARDO N.U 750771, MUÑOZ DIAZ LUIS ERNESTO N.U 866083,NAVARRO LUIS GIOVANNY N.U 1114557,OSPINO CASTRO ALEXANDER N.U 993268,PEÑA BUITRAGO JOSE YOVANNY N.U 887095 N.U 887095,PEREZ MORENO JUAN CARLOS N.U 293812,PULIDO PULIDO LIBARDO N.U 902928,QUEMBA GONZALEZ MIGUEL ANGEL N.U 1125253,RIOS PEÑA PEDRO ANTONIO N.U 882874,ROMERO CAÑON VICTOR MANUEL N.U 1114566,MESA GRANADOS JOSE DANIEL N.U 865447,MONTOYA JHON ALEXANDER N.U 1076797,VARGAS LOBO OSCAR JULIAN N.U 860030,ARGEL NUTRIA OSCAR ENRIQUE N.U 1046250,ESPITIA HERNANDEZ CRISTIAN ARNULFO N.U 995555,MORALES MALAGON LUIS ALBEIRO N.U 1050912,MORALES VANEGAS DIEGO JAVIER N.U 859860,SANCHEZ SANCHEZ ORLANDO N.U 1101300,JIMENEZ GUAMANGA JUAN N.U 867021,PALOMINO CRUZ MOISES N.U 795898,ROZO PARRA JULIO ANGEL MARIA N.U 915209,SUAREZ ROVIRA LUIS EDUARDO N.U 247632,MORALES GEMBUEL JAIRO ANDRES N.U 884226,CABALLERO CABALLERO FREDY ALEJANDRO N.U 893811.

Lo anterior basado en que estos PPL se graduaron como bachilleres haciendo uso del convenio Interadministrativo que hay entre la SECRETARIA DE EDUCACION y el INPEC. Con el apoyo del colegio Cristóbal Colon se logró que 61 PPL obtuvieran su diploma de Bachiller Académico demostrando espíritu de superación y disciplina.

Que mediante Acta No 113-0089 de fecha 24 de Noviembre de 2022, El Honorable Consejo de Disciplina, conceptúa FAVORABLE el reconocimiento a conceder "FELICITACION ESPECIAL" mediante resolución motivada por haber obtenido el Diploma de Bachilleres Académicos con el apoyo del colegio Cristóbal Colon y el convenio entre la Secretaría de Educación y el INPEC.

ARDILA PERALES YUDIER JOSE N.U 842045

Proyecto y Elaboro: Cristhian Javier Esguerra
Revisó: Dr. Fabián Andrés Solano Ocampo

KM 5 VIA USME
juridica.epcpicota@inpec.gov.co
7390540-7390590-7390626

Powered by CamScanner

Almeida

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2021 02:24 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 18 de Febrero de 2021

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 52, PLANCHA D

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA**
por el delito(s) de **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de: **MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-014-2021** del **18/02/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:
Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su etilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.

Criterio de Exito :
Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño del sistema de oportunidades.

nota:

sr. espitia, usted debe continuar clasificado en fase de minima seguridad, por no cumplir el factor objetivo contenido en la ley 65 de 1993 y en la resolución 7302 de 2005. específicamente en lo concerniente a cumplir las 3/5 partes de su condena, requisito para su libertad condicional, evidenciándose la siguiente situación jurídica: capturado el 15 de febrero de 2012 por el delito de proxenitismo con menor de edad agravado; condenado a 230 meses de prision, por el tribunal superior tunja-boyaca; presenta un tiempo físico de detención de 106 meses 01 dia, a la fecha de la sustanciacion (16/12/2020), presenta redención de pena reconocida por autoridad competente de 24 meses 14 dias, para un tiempo efectivo de 130 meses 05 dias. actualmente se encuentra a disposición deljuzgado 015 de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogotá: las 3/5 partes de la condena la cumple con 138 meses.
si usted tiene alguna providencia judicial adicional que contenga redención de pena reconocida que no este computada aquí o que cambie los tiempos de detención descritos, por favor hacerla llegar al área sisipec-jurídica para que sea actualizada su cartilla biográfica y asi poder materializar su avance a fase de minima seguridad.

Powered by CamScanner

Bogota Distrito Capital, 13 de Diciembre de 2019

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 52, PLANCHA A

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA**
por el delito(s) de **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-120-2019** del **13/12/2019**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención
Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades. generar las habilidades y competencias necesarias para realizar un adecuado proceso frente a la reinserción a la sociedad. programa preparación para la libertad.

Objetivos:
Motivar la superación del ppl vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su etilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa. vincularse al sistema de oportunidades. facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potenciación de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión. programa preparación para la libertad.

Criterio de Exito :
Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño. sistema de oportunidades. desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del modulo y obtener reportes positivos del programa preparación para la libertad.

Powered by CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/12/2017 03:36 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 15 de Diciembre de 2017

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: TORRE D, PATIO 7, NIVEL 3, CELDA 9, PLANCHA C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA**
por el delito(s) de **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento **ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-093-2017** del **15/12/2017** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Sesiones grupales e individuales de aprendizaje estructurado en el programa para la educación integral. (pec) asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:
Fomentar una cultura carcelaria basada en el reconocimiento del otro, la adherencia a la norma formal que implica el respeto hacia los demás y el cuestionamiento de los símbolos de subcultura delincuencial con el fin de fomentar una cultura de responsabilidad y respeto. (pec) motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande crecimiento exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa

Criterio de Exito :
Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro de los módulos y obtener reportes positivos en el programa para la educación. (pec) realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño.

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA TRABAJO SOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CERTIFICA QUE:

GEMÀN ESPÌTIA

Participó en el programa

PREPARACIÒN PARA LA LIBERTAD I NIVEL

Realizado en los meses de agosto a noviembre del 2016

ROCIO DEL PILAR PARRA
RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

YEIMY SANABRIA GUTIÉRREZ
TRABAJO SOCIAL EN FORMACION

ANGÉLICA BONILLA
TRABAJADORA SOCIAL

Powered by CamScanner

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 **Apellidos y Nombres:** ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN *** Identificado** NO

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15360710	15/01/2013	12/10/2012	31/12/2012	424	424		
15422776	15/04/2013	01/01/2013	27/03/2013	448	448		
15480619	15/07/2013	28/03/2013	28/06/2013	456	456		
15544971	17/10/2013	29/06/2013	30/09/2013	488	488		
15594308	03/01/2014	01/10/2013	31/12/2013	492	492		
15667593	02/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	488	488		
15734423	03/07/2014	01/04/2014	27/06/2014	460	460		
15807204	07/10/2014	28/06/2014	30/09/2014	512	512		
15904744	05/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	469	469		
15988323	19/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	488	488		
16031804	22/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	464	464		
16082723	24/09/2015	01/07/2015	23/09/2015	464	464		
16230296	01/04/2016	16/12/2015	29/01/2016	180	180		
16375640	06/09/2016	26/04/2016	30/06/2016	288	288		
16623762	07/06/2017	01/07/2016	31/03/2017	938	536	402	
16390909	07/10/2016	18/07/2016	22/07/2016	20	20		
16706869	26/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	568			
16776195	05/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	488			
16861491	06/03/2018	01/11/2017	31/01/2018	480			
16944180	12/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	464			
17026852	04/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	480	480		
17105345	04/12/2018	01/08/2018	31/10/2018	504	504		
17233373	12/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	376	376		
17384732	04/06/2019	01/01/2019	30/04/2019	824	824		
17458589	06/06/2019	01/05/2019	30/06/2019	408	408		
17576345	25/11/2019	01/07/2019	30/09/2019	608			
17689223	25/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	600			
17798013	05/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	608	608	0	0
17858777	06/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	592	592	0	0
17960915	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	608	608	0	0
18034278	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	608	608	0	0
18251548	24/09/2021	01/01/2021	31/08/2021	1648	1648	0	0
18311487	02/11/2021	01/09/2021	30/09/2021	208	208	0	0
18399706	01/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	632	632	0	0
18494140	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	608	608	0	0
18589633	09/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624	624	0	0
18677166	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	632	632	0	0
18782118	06/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	520	416	0	104

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD MONITORES DE SALUD **Fecha Inicial** 01/12/2022

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 **Apellidos y Nombres:** ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN *** Identificado** N

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA Página 6
USUARIO: EI1121829136

Powered by CamScanner

INPEC - COBOG
ESTRUCTURA 3
CONSULTORIO JURIDICO
FECHA 07 MAR 2023

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 **Apellidos y Nombres:** ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN *** Identificado** NO

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0063	03/11/2022	22/07/2022	21/10/2022	Ejemplar	
113-0055	28/07/2022	22/04/2022	21/07/2022	Ejemplar	
113-0029	28/04/2022	22/01/2022	21/04/2022	Ejemplar	
113-0005	27/01/2022	22/10/2021	21/01/2022	Ejemplar	
113-0079	21/10/2021	22/07/2021	21/10/2021	Ejemplar	
113-0055	28/07/2021	22/04/2021	21/07/2021	Ejemplar	
113-0031	29/04/2021	22/01/2021	21/04/2021	Ejemplar	
113-0007	28/01/2021	22/10/2020	21/01/2021	Ejemplar	
113-0077	29/10/2020	22/07/2020	21/10/2020	Ejemplar	
113-0049	24/07/2020	22/04/2020	21/07/2020	Ejemplar	
113-0029	30/04/2020	22/01/2020	21/04/2020	Ejemplar	
113-0005	23/01/2020	22/10/2019	21/01/2020	Ejemplar	
113-0081	24/10/2019	22/07/2019	21/10/2019	Ejemplar	
113-0055	25/07/2019	22/04/2019	21/07/2019	Ejemplar	
113-0031	02/05/2019	22/01/2019	21/04/2019	Ejemplar	
113-0005	24/01/2019	22/10/2018	21/01/2019	Ejemplar	
113-0077	25/10/2018	22/07/2018	21/10/2018	Ejemplar	
113-0053	26/07/2018	22/04/2018	21/07/2018	Ejemplar	
113-0029	27/04/2018	22/01/2018	21/04/2018	Ejemplar	
113-0005	25/01/2018	22/10/2017	21/01/2018	Ejemplar	
113-0081	26/10/2017	22/07/2017	21/10/2017	Ejemplar	
113-0055	26/07/2017	22/04/2017	21/07/2017	Ejemplar	
113-0029	27/04/2017	22/01/2017	21/04/2017	Ejemplar	
113-0005	26/01/2017	22/10/2016	21/01/2017	Ejemplar	
113-0082	27/10/2016	22/07/2016	21/10/2016	Ejemplar	
113-0042	06/06/2017	12/06/2016	16/07/2016	Ejemplar	
113-0044	16/06/2016	12/03/2016	11/06/2016	Ejemplar	
113-0042	06/06/2017	13/02/2016	19/02/2016	Ejemplar	
113-0042	06/06/2017	03/01/2016	30/01/2016	Ejemplar	
113-0001	07/01/2016	03/10/2015	02/01/2016	Ejemplar	
126-0345	02/10/2015	01/07/2015	30/09/2015	Ejemplar	
126-0240	07/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	Ejemplar	
126-00128	07/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	Ejemplar	
126-0011	15/01/2015	01/10/2014	31/12/2014	Ejemplar	
126-367	02/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	Ejemplar	
126-257	17/07/2014	01/04/2014	30/06/2014	Ejemplar	
126-132	03/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	Ejemplar	
126-004	03/01/2014	01/10/2013	31/12/2013	Ejemplar	
126-329	01/10/2013	01/07/2013	30/09/2013	Ejemplar	
126-214	05/07/2013	01/04/2013	30/06/2013	Ejemplar	
126-104	04/04/2013	01/01/2013	31/03/2013	Ejemplar	
126-003	08/01/2013	01/10/2012	31/12/2012	Buena	
126-371-2012	01/10/2012	01/07/2012	30/09/2012	Buena	
126-283	11/07/2012	01/04/2012	30/06/2012	Buena	
126-131	04/04/2012	17/02/2012	31/03/2012	Buena	

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 Apellidos y Nombres: ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN * Identificado NO

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
126-290-2015	21/08/2015	21/08/2015	28/12/2015	Observación y Diagnóstico
113-121-2015	28/12/2015	28/12/2015	15/12/2017	Alta
113-093-2017	15/12/2017	15/12/2017	27/04/2018	Alta
113-035-2018	27/04/2018	27/04/2018	13/12/2019	Media
113-120-2019	13/12/2019	13/12/2019	18/02/2021	Mínima
113-014-2021	18/02/2021	18/02/2021	19/01/2022	Mínima
113-009-2022	19/01/2022	19/01/2022	05/12/2022	Confianza
113-123-2022	05/12/2022	05/12/2022		Confianza

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
113-3313	13/07/2016	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS CHIQUINQUIRA	Remision judicial
104-3313	13/07/2016	CPMS CHIQUINQUIRA	CPMS CHIQUINQUIRA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Remision judicial
113-00703	19/02/2016	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS CHIQUINQUIRA	Remision judicial
104-0703	19/02/2016	CPMS CHIQUINQUIRA	CPMS CHIQUINQUIRA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Remision judicial
113-333.4	29/01/2016	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS CHIQUINQUIRA	Remision judicial
104-0334	29/01/2016	CPMS CHIQUINQUIRA	CPMS CHIQUINQUIRA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad
800-903836	14/09/2015	INPEC	CPMS UBATE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad

Powered by CamScanner

INPEC - COBOG
ESTRUCTURA 3
CONSULTORIO JURIDICO
FECHA 01 MAR 2023

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 Apellidos y Nombres: ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN * Identificado NO

* Sin verificar [illegible]

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 1130664[illegible] Identificación: 7309664 Expedida en: Chiquinquira-Boyaca
Lugar y Fecha de Nacimiento: Chiquinquira-Boyaca, 19/09/1964
Sexo: Masculino Estado Civil: Union Libre Cónyuge: LUZ HELEN LACUTIR RAMOS
No. Hijos: 4 Padre: JOSE ANTONIO ESPITIA (F) Madre: CARMEN DIAZ (F)
Dirección: Cra 10 No 24 - 62 Teléfono: 3115662498
Ciudad de Residencia: Chiquinquira-Boyaca
No. de Ingresos: 8 Fecha Ingreso: 22/07/2016
Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 15/02/2012
Observación: Reing proc epc chiquinquira trasladado con res 3313 del 13/07/2016 despues de dil jud

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No Caso: 6965358 No Proceso: 151766000110201100953 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 2986597 Fecha: 11/08/2016 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición: 2300777 Consecutivo 1349652 Número: Fecha: 07/10/2014
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia Pena: Prision Decisión: Confirmar
Cuantía Años: 19 Meses: 2 Dias:
Profirió: Tribunal superior tunja-boyaca Acción NSP:
Condenado por: Proxenitismo con menor de edad Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
1972998	16/02/2012	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA BOYACA - COLOMBIA	Instrucción/Investigacion	Primera	inactiva
2018059	23/04/2012	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CHIQUINQUIRA BOYACA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	inactiva
2300777	17/01/2014	TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA	Apelación	Segunda	inactiva
2510779	25/03/2015	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Casación		inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Días	Estado
1349638	N/R	10/12/2013	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	19	2		Finalizada
1349652		07/10/2014	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	19	2		Activa
1349654	110	25/03/2015	Recurso De Casacion	Inadmitir		0		
1768945		14/03/2017	Redencion De Pena	Conceder		11	8	Redencion
1762066	201100953	15/09/2017	Redencion De Pena	Conceder			15	Redencion
1786529		04/12/2017	Redencion De Pena	Conceder		2	8	Redencion
1822616	15176600011020110095	01/03/2018	Redencion De Pena	Conceder		2	6	Redencion
1808580		17/08/2018	Redencion De Pena	Conceder		1	29	Redencion

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/02/2023 03:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 734759 Apellidos y Nombres: ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN * Identificado NO

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Días	Estado
1986835		15/03/2019	Redencion De Pena	Conceder		3	1	Redencion
2108915	1834	15/11/2019	Redencion De Pena	Conceder		3	6	Redencion
2321474	Auto 944	22/07/2021	Redencion De Pena	Conceder	0	7	13	Redencion
2518507		30/01/2023	Redencion De Pena	Conceder		6	5	Redencion

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
003	16/02/2012	Boleta de detención	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena Años	Meses	Días	Estado
1349638	N/R	10/12/2013	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	19	2		Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/06/2022	Cobog, Estructura II, Pabellon 17, Celda 52	Ubicación actual
113-4504	06/12/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 52, Plancha D	Ubicación anterior
113-4077	24/11/2018	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 52, Plancha A	Ubicación anterior
113-3354	25/07/2016	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 3, Celda 9, Plancha C	Ubicación anterior
113-3247	14/03/2016	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 3, Celda 9, Plancha C	Ubicación anterior
104-0006	22/02/2016	Cpms Chiquinquira, Patio 1, Celda 4	Ubicación anterior
113-3225	15/02/2016	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 4, Celda 37, Plancha D	Ubicación anterior
104-0004	30/01/2016	Cpms Chiquinquira, Patio 5, Pasillo 1, Alojamiento Comun 1	Ubicación anterior
113-3128	05/10/2015	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 3, Celda 8, Plancha B	Ubicación anterior
126-061-2012	17/02/2012	Patio Unico, Celda 4	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0005	24/01/2023	22/10/2022	21/01/2023	Ejemplar	

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 11:41 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 05 de Diciembre de 2022

Señor(a):
ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN
N.U 734759
Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 17, CELDA 52

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA-BOYACA**
por el delito(s) de **PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA mediante Acta No. **113-123-2022** del **05/12/2022**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades.

Objetivos:
Incentivar al interno a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :
Obtiene buen desempeño en las actividades asignadas.

El interno manifiesta:Aceptar ____ No aceptar ____ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta:Aceptar ____ No aceptar ____ la fase de tratamiento asignada.

HUELLA

MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ
Funcionario que Comunica

rp_comunicacion_fase_tto
USUARIO: JC79731247

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C. Septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 15176-60-00-110-2011-00953-00
No. Interno 16136-15
A.S. No. 2706

- **DEL DERECHO DE PETICIÓN**

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el condenado **MOISES GERMÁN ESPITIA DIAZ**, se ordena:

– **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Informar al condenado que teniendo en cuenta la audiencia de incidente de reparación integral No. 0130 del 21 de julio de 2016, impartida por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá – Boyacá, en la cual se declara la terminación del trámite incidental de reparación integral teniendo en cuenta que la representante legal de la menor se siente desagraviada de los perjuicios, este Despacho se abstiene de realizar estudio de no exigibilidad del pago de perjuicios.

2.- Córrase traslado al penado del oficio No. 030, allegado por el Director de la Cárcel La Picota, mediante el cual informa que no es posible realizar el traslado de cárcel al penado.

– **Por el Despacho:**

1. Expedir y enviar al condenado, certificación del estado actual del proceso, conforme lo solicitado por éste.

CÚMPLASE.-

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Powered by CamScanner

MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9ª - 24 ED KAISSER
E-mail: jepmsec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de Octubre de 2018
Oficio No. 2882

Señor(a)
MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ
INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTA

REF: NUMERO INTERNO 16316
No. único de radicación: 151766000110201100953

ASUNTO: ENTERAMIENTO Y REMITE CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 015 de esta especialidad, mediante auto del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, comedidamente me permito indicar que teniendo en cuenta la audiencia de reparación integral No. 0130 del 21 de julio de 2016, impartida por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá – Boyacá, en el cual se declara la terminación del trámite incidental de reparación integral teniendo en cuenta que la representante legal de la menor se siente desagraviada de los perjuicios, por lo que este Despacho se abstiene de realizar estudio de no exigibilidad del pago de perjuicios.

De otra parte, me permito correr traslado del oficio No 030, allegado por el Diretcor del Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota, mediante el cual informa que no es posible realizar el traslado de cárcel solicitado.

Finalmente, adjunto a la presente certificación de estado actual del proceso conforme solicitud allegada al despacho.

Cordialmente,

KENY MARTINEZ PAUTT
CITADORA

Anexo. Lo anunciado.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C. doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

No. Único 15176-60-00-110-2011-00953-00
Proceso No. 16316-15
A.S. No. 1125

- **DE LA PETICIÓN ALLEGADA POR EL CONDENADO**

En atención a la solicitud allegada por el condenado **MOISÉS GERMÁN ESPITIA DIAZ** solicitando reconsideración a respecto la negativa de reconocimiento de redención de pena y de libertad condicional, sería del caso que este Despacho se pronunciara al respecto si no fuera porque por autos No. 1835 del 15 de noviembre de 2019 y 572 del 14 de abril de 2020, el Despacho emitió una decisión negativa respecto a la libertad condicional, considerando que en su caso existe prohibición legal, y de la redención de pena al certificarse horas superiores a las admitidas legalmente sin la debida justificación. Por manera que, atendiendo que las circunstancias fácticas no son diversas, las consideraciones allí expuestas mantienen total vigencia, se dispone ***ESTARSE A LO DISPUESTO*** en las decisiones de marras.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBAÑEZ GUZMAN expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que de lo contrario implicaría un desgaste inficioso de la administración de justicia. Sin embargo, esa situación no corresponde con los hechos y pretensiones de la presente solicitud de amparo puesto que al haberse introducido a la petición de 12 de abril de 2007 un argumento y sustento diferente al expuesto en la primera oportunidad (la acreditación, a juicio del actor de cada uno de los requisitos para acceder a la rebaja de pena del 10% aportando nueva documentación), imponía al Juzgado accionado el deber de resolverla mediante auto interlocutorio, indistintamente del sentido de la decisión, en los términos previstos por el artículo 169-2 de la Ley 600 de 2000, susceptible de ser impugnado por vía de los recursos ordinarios."

Es de anotar que respecto a la negativa de redención de pena, el condenado se halla en la posibilidad de interponer el recurso de reposicion, el de apelación, o ambos, razon por la cual si es su deseo debe manifestarlo expresamente, para lo cual aún se encuentra dentro de los términos.

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Informese de esta determinacion al condenado en la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CÚMPLASE.-

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

jcm

Powered by CamScanner

El Colegio Cristóbal Colón I.E.D. concede

Mención de honor

POR SU RENDIMIENTO ACADÉMICO

otorgado a

ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN

En reconocimiento por su esfuerzo personal en el 2021

Martha Sanabria
RECTORA (e)

24 de noviembre de 2021
Fecha

Powered by CamScanner

COLEGIO
CRISTÓBAL COLÓN
Institución Educativa Distrital

Aprobado por la Educación D.C., hasta nueva determinación según Resoluciones Nos. 7437 del 13 de noviembre de 1998 y 1653 del 24 de mayo de 2002, Resolución No 1971 del 04 de julio de 2002, Resolución No.01-0001 del 17 de Febrero de 2014 Jornada Única
No. Inscripción DANE 111848003031 Inscripción: S.E.D 2934 NIT 860.532.230-0

ACTA GENERAL DE GRADUACIÓN No. 016
JORNADA NOCTURNA

Inscripción S.E.D. 2934 *Inscripción DANE 111848003031*

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Noviembre de 2021, se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de CLEI VI, Jornada Nocturna, las suscritas Rectora y Secretaria en la rectoría del COLEGIO CRISTOBAL COLON IED, aprobado hasta nueva determinación en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para otorgar el título de Bachiller en la modalidad de BACHILLER ACADÉMICO según resolución No. 1653 del 24 de mayo del 2002 y Resolución No. 01-0001 del 17 de Febrero de 2014 Jornada Única.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997 se procedió a otorgar el título de

BACHILLER ACADÉMICO

Al graduando cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación.

Espitia Diaz Moisés German
Identificación C.C. No. 7305664

Acta original general No.016 del 26 de Noviembre de 2021, que consta de 161 estudiantes graduandos; comienza con el nombre de ACOSTA VEGA MARIA DEL CARMEN y termina con el nombre de ZULETA NAVARRO DANNA SOFIA, firmada por MARTHA JANETH SANABRIA GUERRERO (Rectora) y YANETH GOMEZ ARIAS (Secretaria)

Dado en Bogotá a los 26 de Noviembre de 2021.

El diploma y el Acta individual de grado están exentos del registro en la Secretaría de Educación del Distrito según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994.

MARTHA JANETH SANABRIA GUERRERO
Rectora
C.C. No. 51.979.170

YANETH GOMEZ ARIAS.
Secretaria
C.C. No. 53.166.221

Powered by CamScanner

La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

La Secretaría de Educación del Distrito

y en su nombre el

Colegio Cristóbal Colón

Institución Educativa Distrital

Aprobado por la Secretaría de Educación D.C., hasta nueva determinación según Resoluciones No. 7437 del 13 de noviembre de 1998, 1653 del 24 de mayo de 2002. Resolución 2953 del 14 de septiembre de 2011, Resolución No.01-0001 del 17 de febrero de 2014 Jornada Única No. Inscripción DANE 111848003031 Inscripción S.E.D 2934 NIT 860.532.230-0

Confiere a:

Espitia Diaz Moisés German

Identificado(a) con C.C. No. 7305664

El Título de:

Bachiller Académico

Por Haber Cursado y Aprobado los Estudios Correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, Según los Planes y Programas Vigentes

Martha Janeth Sanabria Guerrero
C.C No. 51.979.170
Rectora

Yaneth Gómez Arias
C.C. No. 53.166.221
Secretaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Noviembre de 2021

Powered by CamScanner

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ

Con Cedula de Ciudadania No. 7305664

Cursó y aprobó la acción de Formación

METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA
Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

83598793 - 08/07/2022
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 92090025444422CC7305664C

Powered by CamScanner

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que MOISES GERMAN ESPITIA DIAZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 7305664 de Chiquinquirá, realizó y aprobó el curso de METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bogotá. a los ocho (8) dias del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA
Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9209002544422CC7305664E.

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA TRABAJO SOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CERTIFICA QUE:

GEMÀN ESPÌTIA

Participo en el programa

PREPARACIÒN PARA LA LIBERTAD MODULO II

Realizado en los meses de febrero a mayo del 2017

JUAN MANUEL GALLESTEROS
RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

YEIMY SANABRIA GUTIÉRREZ
TRABAJO SOCIAL EN FORMACION

ANGÉLICA BONILLA
TRABAJADORA SOCIAL

Powered by CamScanner

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

El AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COMEB

CERTIFICA QUE EL SEÑOR:

ESPITIA DIAZ MOISES GERMAN

C.C. 7.305.664 NU: 764759 PATIO 7 ESTRUCTURA Nº 3

Curso y aprobó el programa

Para la educación integral y cambio de vida (PEC)

Culminó programas psicosociales con fines de tratamiento

Dado el mes de Noviembre de 2016

DG. JHON ANDERSON PARRA
Psicólogo

Dra. ROCIO DEL PILAR PARRA
Responsable Atención Y Tratamiento COMEB

JULIETH FONTECHA
Psicóloga en formación

Kilometro cinco viausme
jyppicota@inpec.gov.co

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA TRABAJO SOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CERTIFICA QUE:

GEMÀN ESPÌTIA

Participó en el programa

PREPARACIÒN PARA LA LIBERTAD MODULO II

Realizado en los meses de febrero a mayo del 2017

JUAN MANUEL BALLESTEROS
RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

YEIMY SANABRIA GUTIÉRREZ
TRABAJO SOCIAL EN FORMACION

ANGÉLICA BONILLA
TRABAJADORA SOCIAL

Powered by CamScanner

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
COMEB
CERTIFICA QUE:

Revivir
CORPORACIÓN

MOISÉS ESPITIA DÍAZ

TD. 86410

PARTICIPÓ EN EL TALLER GRUPOS DE APOYO

REALIZADO ENTRE EL 30 DE JUNIO Y EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Jhon Anderson Parra
Psicólogo
C.C. 1.033.723.458

DG JHON PARRA
PSICÓLOGO RESPONSABLE ERON

ROCIÓ DEL PILAR PARRA CORONADO
RESPONSABLE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO COMEB

RUTH SUAREZ
DIRECTORA CORPORACIÓN REVIVIR

Viviana B

VIVIANA BARRIOS
PSICÓLOGA

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA TRABAJO SOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CERTIFICA QUE:

GERMAN ESPITIA DÍAZ

Participó en el programa

TRANSVERSAL FAMILIA

Realizado en los meses de agosto a noviembre del 2016

ROCIO DEL PILAR PARRA
RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

YEIMY SANABRIA GUTIÉRREZ
TRABAJO SOCIAL EN FORMACION

ANGÉLICA BONILLA
TRABAJADORA SOCIAL

Powered by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE :

ESPITIA DIAZ MOISES
GERMAN
N.U 734759

Participó y Aprobó el programa

RIV

"RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA"

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. RAMIREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

T.S. PAOLA CUBIDES
Responsable Área Psicosocial

DGTE. TESSY TORRES
Psicóloga Estructura 3

GISSEL PEREZ
Psicóloga en formación

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIAR
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE :

ESPITIA DIAZ MOISES GER
N.U 734759

Participó y Aprobó el program

FAMILIA

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. RAMIREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

T.S. PAOLA CUB
Responsable Área Ps

KARINA MORALES URAYON
Trabajadora Social Estructura 3

HELEN JULIETH LÓPEZ
Trabajadora Social en f

Powered by CamScanner

GOBIERNO DE COLOMBIA MINJUSTICIA INPEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTÉRIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NÁCIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB

CERTIFICA QUE:

Espítia Díaz Moísés German

NU:734756
TD:86410

Participó en el programa

TRANSVERSAL CADENA DE VIDA

Realizado en los meses de Agosto a Noviembre de 2018

DT ALONSO BOCANEGRA MOLINA
Responsable Atención y Tratamiento

DIANA PAOLA CUBIDES SERRANO
Responsable del Área Psicosocial

DGTE JEIMMY PIEDRAHITA
Responsable del Programa

KARINA MORALES [illegible]
[illegible]
T.P. 094615213 R

NATALIA MARTIN
Psicóloga en Formación

Documento no valido para redención de pena

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB – AREA TRABAJO SOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CERTIFICA QUE:

GEMÀN ESPÌTIA

Participó en el programa

PREPARACIÒN PARA LA LIBERTAD I NIVEL

Realizado en los meses de agosto a noviembre del 2016

ROCIO DEL PILAR PARRA
RESPONSABLE DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

YEIMY SANABRIA GUTIÉRREZ
TRABAJO SOCIAL EN FORMACION

ANGÉLICA BONILLA
TRABAJADORA SOCIAL

Powered by CamScanner